



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**

República de Colombia

**RESOLUCIÓN UAE CRA 010 DE 2017**

(11 de enero de 2017)

***“Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa (P<sub>DEA</sub>) para la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucurí “Manantiales de Chucurí”, de acuerdo con la Resolución CRA 367 de 2006”***

**EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, los Decretos 2882 y 2883 de 2007, el Decreto 2412 de 2015, la Resolución CRA 367 de 2006 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la misma disposición constitucional prevé que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particular; pero en todo caso el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante Resolución CRA 721 de 2015, delegó en el Comité de Expertos la facultad de decretar el desistimiento en los eventos señalados en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Que el inciso 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: *“6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran”*.

Que mediante radicado CRA 2016-321-008397-2 de 03 de noviembre de 2016, la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucurí “Manantiales de Chucurí” del municipio de San Vicente de Chucurí, presentó ante esta Entidad, la siguiente solicitud:

*“En cumplimiento de la Resolución No. 367 de 2006 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable CRA, para determinar el Puntaje de Eficiencia Comparativa P<sub>DEA</sub> en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado y la inclusión de este factor en la estructura tarifaria, en mi calidad de Gerente y Representante legal de Manantiales de Chucurí, empresa identificada bajo el Nit. 900.202.340-1 operadora de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, me permito solicitar el cálculo del factor DEA.*

*Así mismo solicito su autorización para la utilización del año base 2013 para el cálculo de tarifas de Acuerdo con la Resolución 287 de 2004 (...).”*

Que en virtud de lo anterior, la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –UAE CRA-, mediante radicado 2016-2110-11156-1 de 22 de noviembre de 2016, y de

A

Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 010 de 2017 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa (P<sub>DEA</sub>) para la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucurí "Manantiales de Chucurí", de acuerdo con la Resolución CRA 367 de 2006".

conformidad con lo establecido en el artículo 17<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, efectuó requerimiento de información en los siguientes términos:

"En primer lugar nos permitimos indicar que de acuerdo con la información reportada por la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucurí en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – R.U.P.S., la empresa inició operaciones como prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de San Vicente de Chucurí el 17 de julio de 2009.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se informa que una vez revisada la información cargada por la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucurí en el SUI, con corte al 10 de noviembre de 2016, las variables tanto administrativas como operativas para realizar el cálculo del puntaje de eficiencia comparativa P<sub>DEA</sub> son las siguientes:

#### VARIABLES ADMINISTRATIVAS

Variable	2013
CA \$2003 <sup>2</sup>	149.799.166
Número de suscriptores de acueducto	3.601
Número de suscriptores de alcantarillado	3.579
Número de suscriptores con micromedición	3.327
Número de suscriptores de estratos 1 y 2	2.601
Número de suscriptores industriales y comerciales	313
Número de quejas y reclamos por facturación resueltos a favor del usuario	280
Densidad	6,95

Fuente: SUI – 10 de noviembre de 2016

#### VARIABLES OPERATIVAS

Variable	2013
CO \$2003 <sup>3</sup>	251.661.034
m <sup>3</sup> producidos de acueducto	1.506.370
m <sup>3</sup> vertidos al sistema de alcantarillado facturados	834.177
m <sup>3</sup> bombeados de acueducto y alcantarillado	ND
Número efectivo de plantas	1,77
Tamaño de redes	2.157
Calidad promedio del agua cruda	3,73

Fuente: SUI – 10 de noviembre de 2016

ND: No disponible

De lo anterior se concluye que la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucurí aún no ha reportado el formato de costos de energía para el año 2013 con el cual se estiman los m<sup>3</sup> bombeados de acueducto y alcantarillado. Por tanto, debe solicitar al Grupo SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD la habilitación de los formularios para el cargue respectivo.

De igual forma, es preciso informar que se observa para la variable número efectivo de plantas un caudal de diseño de la planta (27 lt/seg/mes) menor que el caudal utilizado (48 lt/seg/mes) obteniéndose un número efectivo de plantas de 1,77. De este modo, se solicita revisar esta información en el SUI.

Es importante mencionar que la información a ser usada por esta Comisión para llevar a cabo su solicitud de acogerse a la Resolución CRA 367 de 2006 corresponderá a la contenida en el SUI. Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y

<sup>1</sup> Sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

<sup>2</sup> Calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución 287 de 2004 "Por el cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado". El factor de indexación para hacerlo equivalente a pesos de diciembre de 2003 fue de 0,668395604.

<sup>3</sup> Calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Resolución 287 de 2004. El factor de indexación para hacerlo equivalente a pesos de diciembre de 2003 fue de 0,668395604.

**Hoja 3 de la Resolución UAE CRA 010 de 2017 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa (P<sub>DEA</sub>) para la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucurí "Manantiales de Chucurí", de acuerdo con la Resolución CRA 367 de 2006".**

*de lo Contencioso Administrativo<sup>4</sup>, se requiere que efectúe en el término máximo de un (1) mes, los trámites necesarios para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas anteriormente y proceda a informar a esta Entidad el cumplimiento de los mismos.*

*De acuerdo con la norma precitada, de no ser atendido el presente requerimiento, en el tiempo indicado, se declarará el desistimiento de la solicitud inicial, a menos de que antes de cumplirse el plazo señalado, se solicite prórroga del mismo; lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva, con el lleno de los requisitos exigidos para el efecto".*

Que de conformidad con la guía RN673391326CO de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, el requerimiento de información con radicado CRA No. CRA 2016-211-011156-1 de 22 de noviembre de 2016, fue entregado a la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucurí "Manantiales de Chucurí", el día 25 de noviembre de 2016, razón por la cual el término de un (1) mes, otorgado al prestador conforme lo prevé el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo vencía el 25 de diciembre de 2016. No obstante, por tratarse de un día no hábil, dicho término venció el 26 del mismo mes y año.

Que de acuerdo con la verificación realizada en el Sistema de Gestión Documental Orfeo de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -UAE CRA-, se pudo constatar que, a la fecha de emisión del presente acto administrativo, la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucurí "Manantiales de Chucurí" no radicó dentro del término legal otorgado, la respuesta al requerimiento efectuado por la UAE CRA.

Que la desatención dentro de la oportunidad legal a la solicitud de información realizada por la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -UAE CRA-, mediante radicado CRA No. 2016-2110-11156-1 de 22 de noviembre de 2016, a la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucurí "Manantiales de Chucurí", permite entender que se ha presentado el desistimiento de la solicitud por parte del peticionario, en virtud de lo establecido en el segundo inciso del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, razón por la cual es procedente aplicar el inciso tercero del mismo artículo, el cual prevé:

*"(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales";*

Que de conformidad con lo anterior, la empresa puede elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información que la sustente plenamente; y de acuerdo con la normatividad vigente.

Que en consecuencia, el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 2 de 2017, decidió decretar el desistimiento de la solicitud y proceder al correspondiente archivo del expediente de la actuación administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RÉSUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECRETAR** el desistimiento de la solicitud presentada por la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucurí "Manantiales de Chucurí", tendiente a resolver la solicitud de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa (P<sub>DEA</sub>), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR** el expediente respectivo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucurí "Manantiales de Chucurí" pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada que la sustente, y de acuerdo con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucurí "Manantiales de Chucurí", o

<sup>4</sup> Sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Hoja 4 de la Resolución UAE CRA 010 de 2017 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa (P<sub>DEA</sub>) para la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de San Vicente de Chucurí "Manantiales de Chucurí", de acuerdo con la Resolución CRA 367 de 2006".**

a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, e informándole que contra ésta procede el recurso de reposición ante esta Unidad Administrativa, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4.- COMUNICAR** el contenido de la presente resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de enero de 2017.

**JULIO C. AGUILERA W.**  
JULIO CESAR AGUILERA WILCHES  
Director Ejecutivo